

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2023-00375-00.

En atención a que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 10 de octubre de 2023, mismo que inadmitió la demanda, se RECHAZA DE PLANO, con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Lo anterior, por cuanto no se dio cumplimiento a la totalidad de las solicitudes de la providencia en mención, es decir, no se aportó el folio de matrícula inmobiliaria con fecha de expedición no mayor a 30 días.

En cuanto a la solicitud que hiciera la apoderada de la actora, se niega por improcedente., nótese que a la fecha ya han transcurrido mas de dos meses, sin que durante ese tiempo se haya solicitado o aportado constancia de aquel trámite, además es un requisito que debió aportarse con la demanda porque así lo regula el artículo 375 del CGP.

Por ser una demanda digital no resulta necesario ordenar su devolución.

En firme archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "G. Guevara Carrillo", with a horizontal line underneath.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**Juez**

(2023-375 -1 folio-)